



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

ANUNCIO de 20 de septiembre de 2016 por el que se hace pública la Memoria Ambiental del Plan General Municipal de Robledollano, en la forma prevista en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2016081275)

Los instrumentos de ordenación territorial y urbanística y sus modificaciones, están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al encontrarse en su Anexo I, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Por otra parte, el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana establece en su artículo 22.1 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

El Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas. Según lo establecido en el artículo 14.4 la memoria ambiental se hará pública en el Diario Oficial de Extremadura por el órgano ambiental.

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, es el órgano ambiental competente en virtud de lo dispuesto en el apartado d) del artículo 5 del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Le corresponde la evaluación ambiental estratégica de Planes y Programas, estando incluidos los instrumentos de planeamiento contemplados en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En cumplimiento del artículo 14.4 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, se hace pública la memoria ambiental del Plan General Municipal de Robledollano y se pone a disposición de las Administraciones Públicas afectadas y del público.

La memoria ambiental es preceptiva y contiene las determinaciones finales que deben incorporarse en la aprobación provisional del Plan General Municipal de Robledollano y se tendrá



en cuenta antes de su aprobación definitiva por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez aprobado el Plan General Municipal, el Ayuntamiento, mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, lo pondrá a disposición del órgano ambiental, de las Administraciones Públicas afectadas, del público y de los Estados miembros consultados con la documentación recogida en el artículo 15.2 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La memoria ambiental del Plan General Municipal de Robledollano se encuentra a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. <http://extremambiente.gobex.es>

Mérida, 20 de septiembre de 2016. El Director General de Medio Ambiente, PEDRO MUÑOZ BARCO.

EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES Y PROGRAMAS

PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ROBEDOLLANO (CÁCERES)

MEMORIA AMBIENTAL

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Servicio de Protección Ambiental

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN
2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL
3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO
4. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL
 - 4.1. Adecuación formal a lo exigido por la normativa
 - 4.2. Calidad de la información y carencias relevantes detectadas



5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN
6. PREVISIÓN DE LOS EFECTOS SIGNIFICATIVOS DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ROBLDOLLANO
 - 6.1. Suelo
 - 6.2. Atmósfera
 - 6.3. Agua
 - 6.4. Vegetación
 - 6.5. Fauna
 - 6.6. Paisaje
 - 6.7. Áreas Protegidas
 - 6.8. Vías pecuarias, valores culturales y arqueológicos, medio humano y socioeconómico
 - 6.9. Infraestructuras
 - 6.10. Riesgos Naturales y Antrópicos
7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN EL PLAN
8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL
9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ROBLDOLLANO
10. PUBLICIDAD

1. INTRODUCCIÓN

El Plan General Municipal de Robledollano se empezó a tramitar en el año 2013 por lo que se aplicó la normativa vigente en ese momento, en este caso la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, junto con la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y su normativa de desarrollo. Es por ello que a lo largo del presente documento se hacen numerosas referencias a esta legislación aunque la Ley 9/2006, de 28 de abril, se encuentra derogada en el momento actual de la redacción de la memoria ambiental del Plan General Municipal de Robledollano.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva



2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001. Dicha Ley establece la obligatoriedad de someter a evaluación ambiental los planes y programas, así como sus modificaciones y revisiones, que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, y que cumplan dos requisitos: que se elaboren y aprueben por una administración pública y que su elaboración y aprobación venga exigida por una disposición reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma.

La Ley 9/2006 recoge entre los planes o programas que tienen efectos significativos sobre el medio ambiente aquellos que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en diversas materias, entre las que se encuentra la ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo.

Por otra parte, la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y ordenación del territorio de Extremadura, modificada por la Ley 9/2010, de 18 de octubre, por la Ley 9/2011, de 29 de marzo y por la Ley 10/2015, de 8 de abril, desarrolla los instrumentos de ordenación territorial (Directrices de Ordenación, Planes Territoriales y Proyectos de Interés Regional) y los instrumentos de ordenación urbanística (Planes Generales Municipales y Planes de Desarrollo), encontrándose ambos dentro del ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, establece en su artículo 22 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

Con la entrada en vigor de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establecía el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se elabora la memoria ambiental del Plan General Municipal de Robledollano (Cáceres).



2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL

La evaluación ambiental estratégica tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos ambientales en la preparación y aprobación de determinados planes y programas, para que incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente. Se concibe como un proceso que se integra en las diferentes fases de aprobación de un plan, constituyendo uno de los instrumentos más valiosos para la consecución de los objetivos de integración de criterios de sostenibilidad (social, económica y ambiental) en la formulación del plan desde las fases iniciales.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, en su Título II recoge el procedimiento administrativo que debe seguir la referida evaluación ambiental, y que incluye en su artículo 12 la elaboración —con carácter previo a la aprobación definitiva del plan o programa— de una preceptiva memoria ambiental, por el órgano u órganos que las Comunidades Autónomas determinen y, en todo caso, con el acuerdo del órgano ambiental. El Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece asimismo el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, es el órgano ambiental competente para la evaluación de planes y programas.

El objeto de la memoria ambiental es valorar la integración de los aspectos ambientales en la Propuesta del Plan, analizar el proceso de evaluación, el informe de sostenibilidad ambiental, las consultas realizadas y la previsión de los impactos significativos de la aplicación del Plan. Asimismo, en la memoria ambiental se incluyen las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del Plan.

3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO

El Plan General Municipal de Robledollano (Cáceres) se encuentra dentro del ámbito de aplicación establecido en el artículo 3 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, por lo que debe seguir para su aprobación un proceso de evaluación ambiental cuyas actuaciones principales, según el artículo 7 de la citada ley, están constituidas por:

- a) La elaboración de un informe de sostenibilidad ambiental (ISA).
- b) La celebración de consultas.
- c) La elaboración de la memoria ambiental.
- d) La consideración del ISA, del resultado de las consultas y de la memoria ambiental en la toma de decisiones.
- e) La publicidad de la información sobre la aprobación del plan o programa.



El procedimiento de Evaluación Ambiental se inició con la presentación del documento de evaluación inicial del Plan General Municipal de Robledollano (Cáceres) redactado por el Ayuntamiento de Robledollano (órgano promotor). Dicho documento fue recibido en la Dirección General de Medio Ambiente (órgano ambiental) con fecha 25 de abril de 2013.

Con fecha 6 de mayo de 2013, como prevé el artículo 9 de la Ley 9/2006, se remitió por correo ordinario la documentación inicial a las Administraciones Públicas previsiblemente afectadas y público interesado, notificándose el inicio del procedimiento y solicitando sus observaciones y sugerencias, cuyo contenido se tuvo en consideración en la elaboración del documento de referencia para la realización de la evaluación.

La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental elaboró el documento de referencia para la determinación de la amplitud, el nivel de detalle y el grado de especificación del informe de sostenibilidad ambiental, que debía ser redactado por el Ayuntamiento de Robledollano (Cáceres), incluyendo los criterios ambientales, indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables en cada caso. Igualmente se indicaron las modalidades de información y consulta, y se identificaron las Administraciones públicas afectadas y público interesado.

El documento de referencia se remitió, con fecha 30 de agosto de 2013, al Ayuntamiento de Robledollano (Cáceres), en su calidad de órgano promotor, para la elaboración del informe de sostenibilidad del Plan General Municipal de Robledollano (Cáceres). Asimismo se remitió al resto de Administraciones públicas afectadas y público interesado consultadas y se hizo público en la página web de la Consejería.

El Ayuntamiento realizó la aprobación inicial del Plan General Municipal de Robledollano (Cáceres) por Acuerdo del Pleno de fecha 14 de julio de 2014. El Plan General Municipal junto con el ISA fue sometido a información pública durante 45 días mediante anuncio en el DOE n.º 152 de 7 de agosto de 2014, en cumplimiento del artículo 10 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Con fecha 27 de agosto de 2014 se recibió, procedente del Ayuntamiento de Robledollano (Cáceres), el Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA), respondiendo la Dirección General de Medio Ambiente contestó con escrito remitido el 5 de septiembre de 2014 al Ayuntamiento, en el que se indicaba la documentación necesaria para finalizar el procedimiento.

Se reciben otros dos envíos de documentación complementaria con fechas 21 de julio de 2015 y 18 de septiembre de 2015, sin embargo se detectó que el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo no recogía lo establecido por el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2008, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo, por lo que se vuelve a solicitar e incluso se le reclama al órgano jerárquicamente superior de la Confederación Hidrográfica del Tajo, sin recibir respuesta.

Finalmente se recibió un nuevo informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo junto con una justificación del Ayuntamiento relativa al mismo con fecha 11 de julio de 2016.



Con fecha 1 de agosto de 2016, se remitió al Ayuntamiento de Robledollano la propuesta de Memoria Ambiental, y con fecha 5 de septiembre de 2016, se recibió en la Dirección General de Medio Ambiente la conformidad del Ayuntamiento con la citada propuesta, no existiendo objeción alguna a que dicha propuesta sea elevada a definitiva.

El informe de sostenibilidad ambiental del Plan General Municipal de Robledollano se ha redactado siguiendo los criterios establecidos en el documento de referencia elaborado por esta Dirección General, y según el contenido establecido en el artículo 8 de la Ley 9/2006 y artículo 11 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los resultados de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado se resumen en el epígrafe 5.

4. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

4.1. Adecuación formal a lo exigido por la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y por la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La normativa ambiental que recoge la evaluación ambiental de planes y programas es de ámbito nacional, en este caso la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como de ámbito autonómico establecida en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El informe de sostenibilidad ambiental (ISA) elaborado por el Ayuntamiento de Robledollano reúne, los contenidos mínimos establecidos en el artículo 8 y en el anexo I de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el artículo 11 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El ISA incorpora asimismo el contenido y alcance del documento de referencia propuesto por la entonces Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, siguiendo las directrices marcadas en dicho documento en cuanto a criterios ambientales estratégicos, objetivos de planificación ambiental, principios de sostenibilidad, principios de conservación de la biodiversidad y análisis de impactos significativos.

El municipio de Robledollano cuenta con un Planeamiento Urbanístico vigente consistente en un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano aprobado el 10 de diciembre de 1985 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha de 4 de marzo de 1988. Dicho proyecto delimitaba los Suelos Urbanos incluidos en el núcleo de Robledollano.



Partiendo de la realidad consolidada en el municipio, del modelo de ocupación ya asentado con el planeamiento anteriormente vigente y tras la consideración del escenario de potencialidades urbanísticas descrito, la revisión plantea un modelo de ocupación del territorio cuyos puntos fundamentales son los siguientes:

- Planteamiento del suelo urbano en práctica coincidencia con el establecido en el PDSU anterior, añadiendo las áreas que están ocupadas en la actualidad, en desarrollo de las mismas.
- Creación de Suelo Urbanizable Residencial en continuidad con las áreas ya ocupadas.

Así, el centro urbano queda consolidado con tipologías de manzana compacta, que es la configuración predominante, salvaguardando algunas áreas perimetrales con ordenanza unifamiliar.

En lo relativo a las áreas ocupadas de manera irregular, se ha optado por asumir su existencia, ordenando especialmente los ámbitos y estableciendo las cargas urbanísticas correspondientes a su clasificación como Suelo Urbano No Consolidado.

El casco tradicional es el área más importante del núcleo en lo que respecta a consolidación y calidad urbana. Conserva el trazado original de calles estrechas y tortuosas y la volumetría de las edificaciones.

Por otro lado el presente Plan General Municipal se plantea la consideración de nuevos desarrollos, haciendo compatibles las necesidades de éstos con la nacionalización de los procesos de crecimiento y dando respuesta a una posible necesidad de crecimiento y consolidación.

La propuesta que realiza el nuevo Plan General respecto a los suelos de nuevo desarrollo consolida la estructura del núcleo, suponiendo únicamente una corona alrededor de los suelos urbanos en el borde sureste.

Al Suelo No Urbanizable se incorpora el resto del municipio no incluido dentro de las clases de Suelo Urbano y Urbanizable. No obstante, esta definición por exclusión no implica la no existencia de regulación desde el planeamiento de este tipo de suelo, pues también los aprovechamientos posibles en él habrán de reunir ciertas condiciones que garanticen la preservación de su carácter rústico y de sus cualidades medioambientales.

Desde un criterio de protección del medio físico y de reducción al mínimo del impacto urbano (o de las expectativas urbanas) sobre el mismo, se ha llevado a cabo una precisa clasificación del Suelo No Urbanizable según las categorías establecidas por la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Dentro de la categoría de Suelo No Urbanizable se establecen dos tipos, Suelo No Urbanizable Común y Suelo No Urbanizable Protegido.

Un primer nivel de clasificación incluiría las representadas por rellenos de color, que cubren la totalidad del municipio y que corresponden con las diferentes condiciones físicas del territorio:

— Suelo No Urbanizable Común.

— Suelo No Urbanizable Protegido:

SNUP-N1 de Protección Natural de Red Natura 2000.

(1) ZEPA y LIC "Sierra de las Villuercas y Valle del Guadarranque"

SNUP-N2 DE Protección Natural Forestal

SNUP-A1 de Protección Ambiental de ecosistemas fluviales y cauces

SNUP-E1 de Protección Estructural Agraria

SNUP-C1 de Protección Cultural de Yacimientos Arqueológicos

SNUP-I de Protección de Infraestructuras

Un segundo nivel, representado por tramas o líneas, añadiría condiciones complementarias a las afectadas por legislación sectorial o figura de protección específica.

Además de las categorías de Suelo No Urbanizable serán de aplicación condiciones complementarias conforme a las siguientes afecciones sectoriales en los ámbitos correspondientes:

— Protección Hidrológica, conforme a la Ley de Aguas.

— Protección de Hábitats de Interés, conforme a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres.

— Protección Infraestructuras: afecciones de carreteras que incluye a las bandas a ambos lados de las carreteras con limitaciones a las actividades. Conforme a la Ley de Carreteras de Extremadura.

— Protección Cultural de Yacimientos Arqueológicos, conforme a la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

El informe de sostenibilidad ambiental se ha articulado de la siguiente manera:

0. Presentación.

1. Introducción.

a. Objeto y Justificación.



- b. Amplitud y nivel de detalle del Informe de Sostenibilidad Ambiental.
- 2. Contenido y Objetivos Generales de Plan.
 - a. Promotor.
 - b. Ámbito de Actuación.
 - c. Datos Urbanísticos del Planeamiento Vigente.
 - d. Objetivos y Criterios de Sostenibilidad del PGM.
 - e. Resumen del Contenido del PGM.
 - f. Relación del PGM con otros Planes.
- 3. Aspectos Relevantes de la Situación Actual del Municipio.
 - a. Estaciones Meteorológicas.
 - b. Geología y Geomorfología.
 - c. Edafología.
 - d. Hidrología e Hidrogeología.
 - e. Calidad del Aire.
 - f. Vegetación.
 - g. Fauna.
 - h. Espacios Naturales Protegidos.
 - i. Montes de Utilidad Pública y Vías Pecuarias.
 - j. Patrimonio Cultural.
 - k. Residuos.
 - l. Riesgos Naturales y Tecnológicos.
 - m. Transporte y Energía.
 - n. Socioeconomía e infraestructuras.
 - o. Alternativa Cero.
- 4. Características Ambientales de la Zona que pueden verse afectadas de Manera Significativa.
 - a. Introducción.



- b. Clima.
 - c. Relieve y Geología.
 - d. Hidrología e Hidrogeología.
 - e. Calidad del Aire.
 - f. Vegetación.
 - g. Espacios Naturales Protegidos.
 - h. Montes de Utilidad Pública y Vías Pecuarias.
 - i. Patrimonio Cultural.
 - j. Infraestructuras.
5. Problemas Ambientales Existentes.
- a. Saneamiento de Aguas Residuales.
 - b. Incendios Forestales.
6. Objetivos de Protección Ambiental.
- a. Legislación Sectorial.
 - b. Otros Programas y Planes en materia de Medio Ambiente.
7. Efectos significativos del PGM en el Medio Ambiente.
- a. Generalidades.
 - b. Afecciones al Clima.
 - c. Afecciones a la Geología y Geomorfología.
 - d. Afección al Suelo.
 - e. Afección a la Hidrología e Hidrogeología.
 - f. Afección a la Calidad del Aire.
 - g. Afección sobre los Ecosistemas.
 - h. Vegetación.
 - i. Fauna.
 - j. Espacios Naturales Protegidos.



- k. Paisaje.
 - l. Montes de Utilidad Pública y Vías Pecuarias.
 - m. Patrimonio Cultural.
 - n. Residuos.
 - o. Riesgos Naturales y Tecnológicos.
 - p. Energía.
 - q. Aerogeneradores.
 - r. Salud Humana.
 - s. Ordenación del Suelo No Urbanizable Protegido.
 - t. Efectos Ambientales de los Sectores Urbanizables Propuestos por el Plan.
 - u. Resumen de Impactos Ambientales de la Propuesta Contendida en el PGM.
8. Medidas previstas para prevenir, reducir y contrarrestar cualquier efecto significativo en el medio ambiente por la aplicación del plan.
- a. Medidas Generales de Protección Ambiental.
 - b. Protección del Paisaje Natural.
 - c. Protección de Cauces Naturales.
 - d. Protección y Mejora de la Imagen y la Escena Urbana.
 - e. Protección contra Incendios Forestales.
 - f. Ordenación del Suelo No Urbanizable Protegido.
 - g. Normas Urbanísticas.
 - h. Medidas Correctoras del Impacto acumulado y Residual derivadas del desarrollo de los Instrumentos Urbanísticos.
9. Resumen de la Selección de Alternativas Previstas.
- a. Metodología para la formulación y evaluación de alternativas.
 - b. Propuestas básicas para la configuración de alternativas.
 - c. Descripción de Alternativas.
10. Medidas Previstas para el Seguimiento.



- a. Objeto de las Medidas.
 - b. Seguimiento de las medidas propuestas para el seguimiento.
 - c. Indicadores de sostenibilidad.
- 11. Resumen No Técnico.
 - 12. Viabilidad Económica de las Alternativas y de las Medidas Dirigidas a Prevenir, Reducir o Paliar los Efectos Negativos del Plan General Municipal.
 - 13. Mapa de Riesgos.
 - 14. Planos.
- 4.2. Calidad de la información y carencias relevantes detectadas.

Tras el análisis del contenido del informe de sostenibilidad ambiental (ISA) y su calidad se indican los siguientes aspectos:

En el análisis de los problemas ambientales existentes del término municipal de Robledollano se ha obviado el principal problema urbanístico que son las actuaciones edificatorias y de urbanización realizadas en áreas exteriores a la delimitación de suelo urbano. Se ha mencionado la presencia de estas construcciones en los datos urbanísticos del planeamiento vigente, si bien deberían haberse analizado los efectos ocasionados por las mismas sobre el suelo, las aguas, la vegetación, etc.

Se han detectado varios errores en la legislación sectorial mencionada en el apartado 6.1, por ejemplo el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas sobre el medio ambiente y el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre de 1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real decreto Legislativo 1302/1986, se encuentran derogadas, al igual que la Ley 5/2010, de 23 de junio de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 18/2009, de 6 de febrero, que simplifica la tramitación administrativa de las actividades clasificadas de pequeño impacto en el medio ambiente.

Por otra parte se ha incluido como Normativa Autonómica tanto la Ley 6/2010 de 24 de marzo, como la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, mientras que no se ha mencionado la vigente Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, ha sufrido una última modificación que no ha sido recogida, la Ley 21/2015, de 20 de julio.

Tampoco se ha mencionado el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura que recoge sus



correspondientes instrumentos de Gestión de las mismas. Estos instrumentos de gestión que sería el Plan de Gestión de la ZEPA –ZEC “Sierra de las Villuercas y Valle del Guadarranque”, se debería haber incluido en la Relación del Plan con otros planes, así como en la legislación sectorial aplicable. El Plan General Municipal debería haber recogido todas las consideraciones que incluye el Plan de Gestión para estas áreas, especialmente para las Zonas de Interés Prioritario y las Zonas de Alto Interés.

Se han detectado algunos errores en la cartografía de Ordenación Estructural, concretamente en el plano de Clasificación del Suelo (OE-2), puesto que aparecen representados con dos tramas distintas el SNUP-A1, entendiéndose que la trama de color verde se corresponde con la Red Natura 2000 y por tanto debería denominarse Suelo No Urbanizable de Protección Natural Red Natura 2000 (SNUP-N1). Por otra parte en la leyenda aparece un tipo de suelo denominado SNUP-N3 (Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces), entendiéndose en este caso que este suelo en el plano sería el representado por el SNUP-A1.

5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN

El Pleno del Ayuntamiento de Robledollano acordó aprobar inicialmente el Plan General Municipal de Robledollano (Cáceres) en primer lugar por Acuerdo del Pleno de fecha 14 de julio de 2014. El Plan General Municipal junto con el ISA fue sometido a información pública durante 45 días mediante anuncio en el DOE n.º 152 de 7 de agosto de 2014.

Durante el periodo de información pública del Plan General Municipal de Robledollano el Ayuntamiento procedió a solicitar informe a los órganos y entidades administrativos gestores de intereses públicos afectados y consultas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado que se relaciona a continuación:

- Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.
- Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas.
- Consejería de Educación y Cultura.
- Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo.
- Dirección General de Salud Pública del SES.
- Servicio de Infraestructuras Rurales.
- Dirección General de Industria y Energía.



- Dirección General de Carreteras y Obras Hidráulicas.
- ADENEX.
- SEO/Birdlife.
- Ecologistas en Acción.

Durante el periodo de información pública y tras las consultas personalizadas se recibieron los informes relativos al Plan y al ISA, algunos con sugerencias y consideraciones de índole ambiental. Se han recibido informes de las siguientes Administraciones públicas afectadas:

- Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Servicio de Infraestructuras Rurales de la Dirección General de Desarrollo Rural.
- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Salud Pública del SES.
- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura.
- Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio.
- Servicio de Infraestructuras Viarias de la Dirección General de Carreteras y Obras Hidráulicas.

De los informes recibidos, se resumen a continuación los aspectos que tienen relevancia a efectos ambientales:

- Confederación Hidrográfica del Tajo: en el último informe emitido de fecha 27 de mayo de 2016, se indica lo siguiente:

Sobre la existencia de recurso hídrico en la documentación aportada para la tramitación del informe se aporta una estimación de la demanda de abastecimiento en el horizonte temporal del Plan General Municipal para el Suelo Urbano y Suelo Urbanizable. De este modo se indica que la demanda total de agua asciende a 0,4026 hm³/año. Se incluye asimismo una descripción de las captaciones y depósitos existentes y la suficiencia del recurso estimado en relación con la planificación hidrológica. De acuerdo con la documentación presentada Robledollano se abastece desde una captación de aguas superficiales en el río Viejas, compartida con el municipio de Castañar de Ibor. El volumen total



otorgado por esta concesión para ambos municipios asciende a 173.767 m³/año y el caudal máximo instantáneo es de 11 l/s.

Según los datos aportados, se estima que el consumo para suelo urbano será de 38.300 m³/año para una población permanente de 337 habitantes y una población estacional de 750 habitantes. Respecto al suelo urbanizable, se estima un consumo de 1.995 m³/año para una población estacional de 95 habitantes. Por tanto la demanda total de agua alcanzará un volumen de 40.260 m³/año, una vez esté completamente desarrollado el Plan General Municipal. Las nuevas demandas derivan principalmente de la construcción de 404 nuevas viviendas.

Según la información del Plan Hidrológico vigente, el consumo de Robledollano en la situación actual alcanzaría los 27.000 m³/año, mientras que Castañar de Ibor estaría consumiendo 96.000 m³/año.

El municipio de Robledollano está incluido en la unidad de demanda urbana "Cuenca del Río Ibor". La asignación que establece para esta UDU asciende a 0,425 hm³/año para el horizonte 2021; la porción que corresponde al municipio de Robledollano supone una asignación de 0,049 hm³/año, y la que le corresponde a Castañar de Ibor asciende a 0,154 hm³/año.

Teniendo en cuenta los consumos actuales, las aportaciones estimadas y el caudal ecológico se han realizado simulaciones de las que se extraen las siguientes conclusiones:

- No puede considerarse que exista recurso suficiente para satisfacer con garantía suficiente el consumo actual de ambos municipios. Esta vulnerabilidad del abastecimiento tiene su origen principal en la ausencia de capacidad de regulación (al margen de unos pequeños depósitos para la regulación diaria) en una cuenca cuyas aportaciones son irregulares.
- Al margen de la inexistencia de recursos suficientes justificada en el párrafo anterior, lo cierto es que los municipios de Robledollano y Castañar de Ibor disponen de una concesión, cuyo volumen anual otorgado de 173.767 m³/año, podría dar soporte legal al desarrollo propuesto por Robledollano, siempre que la Comunidad de Aguas de Castañar-Robledollano mostrase su conformidad con el nuevo reparto entre los dos municipios.
- De acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, las reservas de recursos para satisfacer demandas previsibles han de materializarse en concesión en un plazo de seis años desde la entrada en vigor del Plan Hidrológico. La disponibilidad de agua está asociada al otorgamiento de una concesión de aguas.

Por todo lo anterior, en este momento, no puede considerarse que exista recurso suficiente para satisfacer con garantía suficiente el consumo actual de los municipios de Robledollano y Castañar de Ibor, a no ser que se ejecuten infraestructuras de regulación



adicionales. Cualquier actuación que incremente el consumo de estos municipios agravará los déficits.

Por otro lado, los municipios de Robledollano y Castañar de Ibor disponen de una concesión cuyo volumen anual otorgado de 173.767 m³/año, podría dar soporte legal al desarrollo propuesto por Robledollano, siempre que la Comunidad de Aguas de Castañar-Robledollano mostrase su conformidad con el nuevo reparto entre los dos municipios.

En cualquier caso el otorgamiento de la concesión que pueda solicitarse relativa a las actuaciones objeto del presente informe no presuponen la compatibilidad de solicitudes futuras con el Plan Hidrológico de Cuenca.

Sobre la afección a cauces públicos: los principales cauces del municipio son el arroyo de Valle Hondo, el arroyo del Colmenar, el arroyo del Canchal, el arroyo de Torneros y el arroyo de Las Viejas.

Los cauces mencionados se encuentran alejados del núcleo urbano, por lo que no se tiene constancia de afecciones a cauces en materia de ocupación del dominio público hidráulico o sus zonas aledañas de servidumbre y policía.

En relación con las redes de saneamiento existentes y propuestas, en la nueva documentación presentada para la tramitación del presente informe junto a la instancia de 24 de agosto de 2015, se señala que el Plan General Municipal no establece el diseño de las redes de aguas pluviales de los ámbitos de nuevo desarrollo, no obstante se señala que será introducido en la ficha normativa de los distintos sectores una prescripción vinculante.

En relación a la red de aguas residuales existente, en el documento aportado se señala que hay dos puntos de vertido de aguas residuales situados en el Camino de las Huertas, que vierte al arroyo de las Huertas, y en la Calleja de las Cañas que vierte al arroyo de las Pilillas. Se señala asimismo que no hay previsiones de construcción de depuradora, y que se remiten las condiciones técnicas al proyecto de ejecución que en su momento se tramite.

No obstante lo anterior, en relación con los vertidos existentes, se significa que los vertidos de aguas residuales deberán contar con la autorización de este Organismo regulada en el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y el artículo 245 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Finalmente se señala que para atender a lo requerido por este Organismo en el informe previo han sido incluidos los condicionantes generales reflejados en el citado informe en la Normativa del Plan General Municipal y más concretamente en los artículos 2.3, 11.1 y 2.3.12.6.

En relación con las redes de significa que el criterio básico de la normativa en materia de aguas es que los proyectos de los nuevos desarrollos urbanos deberán justificar la conveniencia de establecer redes de saneamiento separativas para aguas pluviales y residuales.



En el momento de la implementación de actuaciones urbanísticas, en los proyectos de urbanización que se elaboren al efecto y cuando se soliciten las autorizaciones correspondientes, si la red de saneamiento que se proyecte fuera separativa, conforme a los criterios de esta Confederación se deberá indicar en qué cauce y que punto o puntos del mismo se realizarán los vertidos de aguas pluviales, analizando las posibles afecciones provocadas aguas debajo de dichos puntos como consecuencia del aumento de caudales circulantes por los cauces en el régimen natural de las aguas asociado al periodo de retorno de dicha red. Se incluirán planos en planta donde se indiquen la situación exacta de los puntos de vertido de dichas redes.

Asimismo se significa que según la legislación de aguas vigente, los futuros desarrollos urbanísticos que se elaboren deberán contemplar un diseño adecuado de la red de saneamiento, con la condición de que no se admitirá la incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la aglomeración urbana o de otro tipo de aguas que no sean las propias para las que fueron diseñados.

Se significa que para la implementación de la figura de ordenación urbanística objeto de informe, se deberá atender a las observaciones realizadas, a lo especificado reglamentariamente en la legislación de aguas vigente, así como tenerse en consideración los condicionantes generales recogidos en el informe de 6 de julio de 2015.

- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente: indica que la actividad se encuentra incluida dentro de espacios de la Red Natura 2000 (Directiva de Aves 2009/147/CE y Directiva de Hábitat 92/43/CEE): Zona de Especial Conservación (ZEC) y Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Sierra de las Villuercas y Valle del Guadarranque".

Valoran el Plan General Municipal como favorable, si bien indican que la reciente aprobación del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, ha incluido algunas modificaciones de los límites de las Áreas Protegidas, e incluye una zonificación en los correspondientes instrumentos de gestión de las mismas. Para el caso del término municipal de Robledollano, los límites de la ZEPA-ZEC Sierra de las Villuercas y Valle del Guadarranque, al este del término municipal, han sido modificados, de manera que actualmente la solana de la Sierra de Torneros, que alberga la principal zona de cultivo de olivares, no queda incluida en el área protegida ni en el ámbito de aplicación del correspondiente Plan de Gestión.

De igual manera, el nuevo Plan de gestión establece una zonificación en función de la distribución y presencia de los hábitats naturales o especies de fauna seleccionados como elemento clave que motivaron la declaración del espacio. En este sentido, destaca la presencia de diversas Zonas de Interés Prioritario (ZIP) y Zonas de Alto Interés (ZAI) que coinciden a grandes rasgos con algunas de las zonas de alto valor natural que se mencionaron en las consideraciones realizadas por este Servicio a la documentación inicial del Plan General Municipal. Concretamente aparecen la ZIP 4 y la ZAI 5 correspondientes a cantiles serranos como Risco Reyerta y Sierra de la Venta así como las



alisedas ribereñas del arroyo de la Venta y río Viejas ZIP 6 y ZAI 6 de Formaciones Boscosas de Interés (en Valle Viejas, Umbría de Torneros, de la Venta y del Manzano), etc. En relación con el contenido del ISA se ha observado una pequeña errata en la ubicación del término municipal en el mapa de situación con respecto al área de exclusión de aerogeneradores (pag. 121).

Rogamos por tanto, que se proceda a actualizar el contenido del Plan General Municipal en los aspectos comentados, especialmente en lo referente a las modificaciones de los límites del Área Protegida afectada y la zonificación establecida para el ámbito de aplicación del correspondiente Plan de Gestión, el cual debe además aparecer mencionado en el punto 2.6 sobre Relación del Plan General con otros Planes, Legislación Sectorial, etc.

- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente, indica que no existen terrenos gestionados por este Servicio en el término municipal de Robledollano y que las modificaciones propuestas no afectan a terrenos de carácter forestal.
- Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas de la Dirección General de Medio Ambiente, informa de los aspectos que se deben contemplar en el documento desde el punto de vista de su afectación al medio fluvial e ictiofauna:

Captación de Aguas de Abastecimiento: si se prevé un aumento de la capacidad de la red de abastecimiento, concretar si existen derivaciones a partir de aguas corrientes en los meses de caudales bajos (junio, julio, agosto y septiembre). Será conveniente el estudio de alternativas a partir de captaciones con toma en masas de agua muy modificadas o artificiales ya existentes.

Tratamiento de Aguas Residuales: concretar si las instalaciones quedan dentro o se prevé su integración en un sistema de evacuación de aguas residuales existente. En cualquier caso, detallar el sistema de evacuación de aguas residuales previsto.

Obras de Paso sobre ríos o arroyos: si se prevé su construcción, concretar las consideraciones especificadas para la construcción de pasos sobre cauces, a efectos de mantener el calado y velocidad necesarias para el remonte de peces en periodo reproductivo.

Canalizaciones: si se prevé algún tipo de canalización, concretar las normas detalladas al dorso para el acondicionamiento de cauces al paso por núcleos urbanos.

- Servicio de Infraestructuras Rurales de la Dirección General de Desarrollo Rural: una vez estudiada la documentación la Sección de Vías Pecuarias indica que el PGM no afecta a vías pecuarias, al carecer de las mismas en el Proyecto de Clasificación del término municipal según el Decreto 120/2000 (DOE de 23 de mayo).
- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural: se recibió en primer lugar un informe con carácter desfavorable solicitando subsanaciones al documento de



Plan General Municipal presentado. Con fecha 9 de junio de 2015 se recibe nuevo informe indicando que de acuerdo a la documentación presentada se han subsanado todas las observaciones realizadas en el informe de 23 de septiembre de 2014, por lo que lo hay nada más que añadir.

En cuanto a la protección del Patrimonio Arquitectónico desde el Servicio de Obras y Proyectos de Patrimonio Histórico Artístico se considera que se han subsanado las observaciones del 23 de septiembre de 2014 según el informe aportado por el Excmo. Ayuntamiento de Robledollano, suscrito por el equipo redactor, si bien no se ha aportado el documento completo del Plan General Municipal con dichas correcciones incorporadas. Estas correcciones deberán formar parte del documento con carácter previo a su aprobación definitiva. En consecuencia, se emite informe Favorable respecto al Plan General Municipal de Robledollano (Cáceres), de cara a futuras tramitaciones del expediente de referencia.

- Dirección General de Salud Pública: no aporta alegaciones al respecto.
- Dirección General de Carreteras y Obras Hidráulicas: informa que la carretera afectada de titularidad autonómica es la EX-386, de N-V a Castañar de Ibor por Deleitosa, que incluye un tramo en travesía por la localidad de Robledollano.

Se han indicado las alineaciones para el Suelo Urbano No Consolidado en Travesía y para el nuevo Suelo Urbanizable, con acotación detallada desde el eje de la calzada de la EX-386.

Se han definido mediante trama, en los planos de Ordenación Estructural de Clasificación del Suelo, el SNU de protección de infraestructuras viarias. Esta zona limita en ambos márgenes con la línea de afección (que se sitúa a 35 metros de la arista exterior de explanación) como envolvente máxima de todas las zonas de influencia de la carretera, y cualquier actuación en estas zonas, requerirán autorización de este Servicio.

Solicitan además el envío de una copia del documento final del PGM para su archivo y cotejo. Además cualquier alteración de las alineaciones consolidadas, Proyectos de Urbanización y/o Estudios de detalle de las zonas pendientes de desarrollar, colindantes con la EX-386 precisarán de informe vinculante previo de este Organismo.

Se han incorporado en las Normas Urbanísticas las condiciones específicas respecto a las carreteras autonómicas (sus zonas de influencia y tramitación de informes y autorizaciones preceptivas de este Servicio). En todo caso se tendrá en cuenta lo estipulado en la Ley 7/95 de Carreteras de Extremadura y el Reglamento General de Carreteras del Estado sobre Uso y Defensa de la Carretera.

En consecuencia, de acuerdo con lo señalado en los apartados anteriores de este documento se informa Favorablemente la propuesta de Plan General Municipal de Robledollano, en cuanto a las competencias que este organismo tiene establecidas.



- Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio: indica que en la zona de estudio se tiene constancia de dos derechos mineros, cuyos datos se especifican a continuación:
 - Permiso de explotación vigente "Trujillo-Logrosán".
 - Permiso de investigación, en trámite de otorgamiento, "Frecasta".

De acuerdo con la conformación geológica del término municipal de Robledollano, el potencial minero en dicho municipio se centra en el aprovechamiento como áridos de machaqueo de algunos de los materiales geológicos (por ejemplo, cuarcitas y otros tipos de areniscas).

Respecto a los usos posibles y permitidos en el Suelo No Urbanizable, el Plan General Municipal deberá incluir dentro de ellos la actividad "Extracción de recursos y primera transformación al descubierto de las materias extraídas", ya que la mera inclusión de un área dentro de zonas incluidas dentro de la Red Ecológica Natura 2000 o de zonas boscosas, de zonas adhesionadas o de cauces públicos no implica "per se" la prohibición del aprovechamiento de materias primas, si no que tal como señala la legislación vigente sobre la materia, en caso de afección, la actividad deberá someterse al correspondiente procedimiento de evaluación ambiental. En ese sentido, indicar lo que dispone el artículo 122 de la anteriormente señalada Ley de Minas, que dice que "Cualquier prohibición contenida en los instrumentos de ordenación sobre actividades incluidas en la Ley de Minas deberá ser motivada y no podrá ser de carácter genérico".

Como conclusión, desde la Dirección General de Industria y Energía del Gobierno de Extremadura, órgano con competencia en materia minera en la Comunidad Autónoma de Extremadura, consideramos que el Plan General Municipal de Robledollano debe potenciar y planificar el aprovechamiento sostenible de sus recursos, incluidos los mineros, como plataforma de desarrollo socioeconómico, por lo que se considera imperativo conjugar la investigación y aprovechamiento de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos con la adecuada ordenación del suelo, tal como dispone la vigente Ley 22/1973, de 21 de julio.

Las observaciones y sugerencias realizadas por las Administraciones públicas afectadas se han tenido en cuenta a la hora de elaborar el informe de sostenibilidad ambiental y el propio plan por lo que se han introducido una serie de cambios con respecto al documento presentado inicialmente.

Durante el periodo de información pública no se han recibido alegaciones por parte de personas interesadas.

No se han recibido informes ni contestaciones a las consultas de las siguientes Administraciones públicas afectadas y público interesado: Ecologistas en Acción, Sociedad Española de Ornitología (SEO Birdlife) y ADENEX.

6. PREVISIÓN DE LOS EFECTOS SIGNIFICATIVOS DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL ROBLEDOLLANO (CÁCERES)

En el informe de sostenibilidad ambiental se valoran los efectos previsiblemente generados por la ordenación propuesta en el PGM de Robledollano sobre los distintos factores del medio, allí donde su incidencia alcance cierta significación.

Los efectos significativos más relevantes que se derivan del establecimiento del Plan General Municipal de Robledollano se exponen a continuación:

6.1. Suelo.

El establecimiento de los nuevos desarrollos planteados incluidos como suelo urbano y urbanizable provoca uno de los principales impactos sobre el suelo. Se trata de una afección irreversible sobre el recurso suelo dado que su ocupación supone su pérdida, así como la modificación de los procesos edafológicos por compactación y sobre las condiciones geomorfológicas. Será el factor más significativamente afectado por las actuaciones del Plan.

Se producirán afecciones al suelo en las nuevas áreas de suelo urbanizable, como a las de suelo urbano no consolidado. Estos suelos se ubican en el entorno más cercano al casco urbano, en muchos de los casos cuentan ya con construcciones existentes, por lo que se encuentran ya afectados de algún modo.

Además de las construcciones, el suelo se verá afectado por las infraestructuras creadas para los accesos, abastecimiento y saneamiento de las nuevas zonas creadas. Otro impacto generado sobre el suelo por el desarrollo del Plan General son los vertidos producidos durante la fase de ejecución de las nuevas áreas a urbanizar así como los derivados de las zonas industriales designadas por el Plan.

La topografía es ligeramente ondulada, si bien es cierto que no aparecen desniveles muy acusados, y en consecuencia, no sería necesario realizar desmontes ni rellenos significativos.

Con respecto a los usos actuales del suelo, los cambios previstos en el planeamiento vigente provocarán modificaciones de éstos de forma que se pierda, en algunos casos, superficie útil de cultivo. No obstante, esta afección es compatible teniendo en cuenta que los crecimientos se producen en el entorno más cercano al casco urbano actual y en conexión con infraestructuras viarias existentes. Se trata de zonas antropizadas, con presencia en muchos casos de construcciones ya existentes.

Dado que la mayor parte de los viales necesarios se encuentran ya construidos, la afección del proceso de urbanización sobre el suelo quedará minimizada.

Dado que no se localiza en el término municipal suelo industrial, no se prevén riesgos de contaminación de suelos.



6.2. Atmósfera.

La nueva ordenación que supone el Plan General Municipal de Robledollano puede provocar la afección sobre la atmósfera por permitir o incluir nuevos usos y actividades que sean generadoras de contaminación atmosférica como podrían ser los usos industriales, sin embargo al no existir en el núcleo urbano un área destinada a este uso, este efecto será mínimo.

Derivado de permitir los citados usos se desarrollan las distintas fases de construcción de las actuaciones contenidas en el plan, que incrementarán la concentración en la atmósfera de partículas en suspensión debido a los movimientos de tierra, la circulación de maquinaria o el transporte de materiales. Por otro lado, durante la fase de uso o explotación de las actuaciones realizadas pueden producirse también efectos significativos sobre la atmósfera que pueden ser debidos a la circulación de vehículos o a los cambios de uso del suelo, puesto que la eliminación de la cubierta vegetal puede ocasionar variaciones en la calidad del aire.

Durante la fase de funcionamiento, se prevén afecciones relacionadas con el incremento de la emisión de gases de efecto invernadero, si bien no es posible actualmente cuantificar los mismos ya que éstos se producirán en función de la naturaleza de las instalaciones, desconocida en la fecha actual.

Otro tipo de impactos que pueden darse sobre la atmósfera estarán relacionados con la contaminación lumínica y acústica provocada por los nuevos desarrollos y la instalación de industrias y empresas.

6.3. Agua.

Con respecto a la existencia de recursos hídricos necesarios para satisfacer con garantía el consumo actual del municipio, la Confederación Hidrográfica del Tajo ha informado que actualmente no puede considerarse que exista recurso suficiente. El abastecimiento presenta vulnerabilidades basadas fundamentalmente en la ausencia de capacidad de regulación en una cuenca cuyas aportaciones son irregulares, si bien el Organismo de Cuenca ha indicado que la concesión actual otorgada podría dar soporte legal al desarrollo propuesto, siempre que la Comunidad de Aguas Castañar-Robledollano mostrase su conformidad con el nuevo reparto entre los dos municipios.

Los principales cauces del municipio son el Arroyo del Valle Hondo, Arroyo del Colmenar, Arroyo del Canchal, Arroyo de Torneros y Arroyo de las Viejas. Sin embargo todos ellos se encuentran alejados del núcleo urbano, por lo que no se tiene constancia de afecciones en materia de ocupación.

En relación a la red de aguas residuales existente, en el documento aportado se señala que hay dos puntos de vertido de aguas residuales situado en el Camino de las Huertas, que vierte al arroyo de las Huertas, y en la Calleja de las Cañas, que vierte al arroyo de las Pilillas. Se señala así mismo que no hay previsiones de

construcción de depuradora. No obstante se señala que el Plan General Municipal prevé la construcción de una depuradora, y se han remitido las Condiciones Técnicas al proyecto de ejecución que en su momento se tramite.

El desarrollo del Plan General Municipal conlleva irremediabilmente, en los nuevos desarrollos urbanos y como impacto negativo, una cierta impermeabilización de los terrenos debido al pavimento y las nuevas edificaciones. Sin embargo esta impermeabilización de los terrenos apenas tendrá incidencia por su escasa dimensión.

6.4. Vegetación.

En los sectores de nuevo desarrollo urbano, la vegetación existente desaparecerá. Pero al tratarse de una zona contigua al núcleo urbano, ocupada en parte, por suelos dedicados al cultivo, ya se encuentra bastante transformada, la incidencia ambiental sobre la vegetaciones considera baja, quedando todas las superficies arboladas y adehesadas del término protegidas bajo una categoría de suelo no urbanizable de protección natural.

Los hábitats recogidos en la Directiva 92/43/CEE que se encuentran en el término municipal de Robledollano son los siguientes:

- Brezales secos (todos los subtipos). Cod. UE: 4030.
- Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga. Cod. UE: 4090.
- Dehesas de *Quercus suber* y/o *Quercus ilex*. Cod.UE.6310.
- Vegetación casmofítica. Subtipos silicícolas. Cod. UE 8220.
- Bosques de galería de *Salix alba* y *Populus alba*. Cod. UE 92AO.
- Bosques aluviales residuales (*Alnion glutinoso - incanae*). Cod. UE. 91EO.
- Robledales galaico - portugueses con *Quercus robur* y *Quercus pyrenaica*. Cod. UE 9230.
- Robledales de *Quercus faginea* (Península ibérica). Cod UE 9240.
- Bosques de *Quercus rotundifolia*. Cod. UE 9340.
- Bosques de Castaños. Cod. UE. 9260.
- Bosques de *Quercus suber*. Cod UE. 9330.

Ninguno de los hábitats de importancia para la biodiversidad se verá afectado de forma negativa por los nuevos sectores urbanizables debido a la lejanía del núcleo urbano de los mismos.



De la aplicación y desarrollo del plan no se estima ninguna afección negativa significativa sobre la vegetación, no habiéndose detectado en los nuevos desarrollos la presencia de ninguna especie de flora protegida.

6.5. Fauna.

Como se ha indicado a lo largo de este documento las zonas incluidas en el nuevo planeamiento se sitúan en las proximidades del casco urbano actual y se encuentran alteradas, por lo que la fauna en estas zonas no es muy abundante debido a la escasez de zonas de refugio. Por tanto no se prevé en principio que éste pueda suponer un impacto de gran magnitud sobre la fauna.

En cuanto a la fauna del término municipal, destacan varias especies de aves incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura. No obstante las áreas de mayor valor faunístico quedan protegidas bajo distintas categorías de protección en suelo no urbanizable.

6.6. Paisaje.

Los efectos sobre el paisaje van a estar condicionados por el diseño del tipo de ocupación que se haga sobre los suelos de nuevo desarrollo. En cualquier caso estos desarrollos conllevan un impacto paisajístico, puesto que el paisaje urbano y periurbano pasará a ser modificado. No obstante y dado que el entorno del casco urbano se encuentra antropizado, los impactos sobre el paisaje quedarán minimizados. Por otra parte desde la normativa urbanística se establecen medidas que deberán contemplar los nuevos crecimientos para su integración en la escena urbana y respeto a las tipologías tradicionales (alturas, volúmenes, materiales, etc.).

En el Suelo No Urbanizable es necesario tener en cuenta que el término municipal se encuentra incluido en el Geoparque Villuercas-Ibores-Jara (Red Europea de Geoparques auspiciada por la UNESCO). Robledollano cuenta con dos geositios dentro de la Red de Puntos de Interés Geológico creada por esta figura, por ello la calidad del paisaje en esta zona tiene un gran valor.

6.7. Áreas Protegidas: Red Natura 2000 y Espacios Naturales Protegidos de Extremadura.

En el término municipal de Robledollano se encuentra la ZEPA - ZEC "Sierra de las Villuercas y Valle del Guadarranque", habiendo sido modificados sus límites recientemente. Del mismo modo, la reciente aprobación del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, incorpora los planes de gestión, entre los que se encuentra el Plan de Gestión de la ZEPA-ZEC "Sierra de las Villuercas y Valle del Guarranque". Este Plan de Gestión establece una zonificación en función de la distribución y presencia de los hábitats naturales o especies de fauna seleccionados como elementos clave que motivaron la declaración del espacio. En este sentido, destaca la presencia de diversas Zonas de Interés Prioritario y Zona de Alto Interés que coinciden a grandes rasgos con algunas de las zonas de alto valor natural que se mencionaron previamente para la



elaboración del Plan. Estas áreas de alto valor, cuentan con una protección adecuada en el Plan General Municipal por lo que no se prevé que vayan a producirse sobre las mismas efectos ambientales significativos.

Los hábitats naturales de interés comunitario del término municipal de Robledollano ya se han mencionado en el apartado 6.4. Vegetación.

6.8. Vías pecuarias, valores culturales y arqueológicos, medio humano y socioeconómico.

En cuanto al patrimonio cultural y arqueológico existente en el término municipal, el Plan General Municipal incluye los elementos inventariados, habiéndose establecido su protección en cumplimiento de la legislación vigente.

Por otra parte, en las futuras modificaciones del Plan se deberá tener en cuenta el trazado y anchura de las Vías Pecuarias. El tratamiento que deberá darse a la misma se acogerá a la Legislación Vigente (Ley 3/1995, de 23 de Vías Pecuarias y Decreto 49/2000, de 8 de marzo).

6.9. Infraestructuras.

Por el término municipal de Robledollano transita la carretera EX-386 de la N-V a Castañar de Ibor por Deleitosa, que incluye un tramo en travesía por la localidad de Robledollano. El impacto sobre la misma será mínimo. El PGM ha previsto y señalado las zonas de servidumbre y zonas de dominio público correspondiente.

En cuanto a obras de infraestructuras sobre el medio fluvial, como son los encauzamientos, barreras por viales que cruzan los mismos, infraestructuras en el propio cauce (piscinas naturales, charcas) se ha incorporado al Plan, el condicionado específico emitido por la Sección de Pesca, Acuicultura y Coordinación para que dichas actuaciones no ocasionen efectos negativos.

No hay carreteras de titularidad estatal, ni ferrocarril en el término municipal de Robledollano.

6.10. Riesgos Naturales y Antrópicos.

Del desarrollo del Plan General Municipal no se desprenden riesgos de contaminación de suelos.

En cuanto al riesgo de inundación el Plan General Municipal incorpora una categoría de suelo No Urbanizable de Protección Natural de Cauces, con objeto de paliar el posible riesgo de inundación en el entorno de los cauces fluviales del término municipal. Estos suelos incluyen todos los cauces del municipio y sus zonas de dominio público, con arreglo a la legislación de aguas. Se establecerán medidas correctivas para paliar las pérdidas de suelo debido a las inundaciones.

El Plan establece la necesidad de adecuar la actuación urbanística a la naturalidad de los cauces y en general del dominio público hidráulico, y en ningún caso se intenta que sea el cauce el que se someta a las exigencias del proyecto.



En cuanto al riesgo de incendio, Robledollano se encuentra catalogado en el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura como municipio de peligro potencial de riesgo IV. Los riesgos más altos se sitúan en las proximidades de las zonas boscosas.

Las propuestas contenidas en el plan no son incompatibles con la aplicación del plan de prevención de incendios y no se prevé ninguna actuación cerca de zonas boscosas, sin bien cabe señalar que sí existen edificaciones, previas a este Plan, cerca de estas zonas.

En cuanto al riesgo de erosión, la designación del Plan General de suelo No Urbanizable, preservando la vegetación natural, así como la regulación de los usos que se le pueden dar a cada tipo de suelo, contribuye a la reducción de la erosión en el término.

En cuanto al riesgo de inestabilidad de laderas, dada la orografía del término, se puede afirmar que hay cierto riesgo de inestabilidad de laderas. No obstante, el núcleo urbano se encuentra suficientemente alejado, por lo que el riesgo de daños por inestabilidad de laderas es bajo.

Robledollano se encuentra en un área de riesgo de sismo de intensidad menor que VI.

El núcleo urbano de Robledollano se encuentra sobre un terreno de pizarras arcillosas y grauvacas, si bien, la presencia de vegetación, la lejanía de los grandes cursos de agua y el área tan reducida de suelo que se encuentra impermeabilizada hacen que el riesgo de expansividad sea bajo. No obstante, en el desarrollo del Plan General se deberán hacer estudios más exhaustivos para caracterizar y cuantificar este riesgo. La presencia de litología karstificable en el término municipal es bajo, por lo que también lo es el riesgo de karstificación.

Al no encontrarse Robledollano sobre ningún sistema acuífero importante, y dada la magnitud del Plan, se puede afirmar que el riesgo de vulnerabilidad de acuíferos es bajo. Si bien para evitar los posibles riesgos de contaminación de acuíferos, quedan prohibidos los vertidos libres.

7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN EL PLAN

El artículo 12 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como el artículo 14 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, indican que la memoria ambiental contendrá las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del plan, será preceptiva y se tendrá en cuenta en el plan antes de su aprobación definitiva.

En este sentido desde la Dirección General de Medio Ambiente, se indican a continuación las determinaciones finales que será necesario incluir en el Plan antes de su aprobación definitiva.



- El Plan General Municipal de Robledollano deberá incluir las condiciones que recoge la memoria ambiental así como las medidas y actuaciones del informe de sostenibilidad ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- El Plan General Municipal de Robledollano deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial vigente en las materias relacionadas en el artículo 9 de la Ley 9/2006: biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.
- Asimismo se entiende que el objeto de las determinaciones es evitar afecciones sobre el medio ambiente por ello se adoptarán las necesarias para evitar que se produzcan efectos ambientales significativos sobre los factores ambientales implicados en la evaluación.
- El Plan General Municipal de Robledollano deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial autonómica vigente, la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Del mismo modo, deberá contemplar lo establecido en la recién aprobada Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuya entrada en vigor se producirá el 29 de junio de 2015.
- El Plan General Municipal de Robledollano deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Se incluirá entre la normativa del Plan General Municipal lo descrito en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre junto con el Decreto 110/201, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura. Según la normativa mencionada se requiere informe de afección para las actividades a realizar en zonas integrantes de la Red Natura 2000, en este caso la ZEPA-ZEC "Sierra de las Villuercas y Valle del Guadarranque". En el citado artículo se indica que:
 1. En estas zonas se podrán seguir llevando a cabo, de manera tradicional, los usos o actividades agrícolas, ganaderos o forestales que vinieron desarrollándose en estos lugares, siempre y cuando no deterioren los hábitat, ni provoquen alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la declaración de las zonas.
 2. La realización de proyectos, actuaciones o actividades no contempladas en el apartado anterior, incluyendo la realización de cualquier tipo de construcción, requerirá la previa valoración de sus efectos sobre los hábitats o especies que, en cada caso,



hayan motivado la designación o declaración de la zona. En estos casos, el promotor del proyecto, actuación o actividad, a través del órgano sustantivo, remitirá al competente en materia de medio ambiente una copia del proyecto o bien una descripción de la actividad o actuación.

3. En función de los efectos que se prevean y de su trascendencia sobre los valores naturales de la Zona de la Red Natura 2000, el órgano ambiental emitirá un informe de afección que contendrá alguno de los siguientes pronunciamientos:
 - a) Si entendiera que la acción pretendida no es susceptible de afectar de forma apreciable al lugar, o estimara que las repercusiones no serán apreciables mediante la adopción de un condicionado especial, informará al órgano sustantivo para su consideración e inclusión de dicho condicionado en la resolución.
 - b) Si considerara que la realización de la acción puede tener efectos negativos importantes y significativos, dispondrá su evaluación de impacto ambiental, salvo que de acuerdo con lo regulado por la legislación sectorial existente en la materia, la actuación ya estuviera sometida a la misma.

Aclarar que la apertura de caminos y pistas así como los tratamientos sobre la vegetación se incluyen entre las actividades que requerirán informe de afección en terrenos ubicados en la ZEPA y ZEC.

- Deberán revisarse los límites de las Zonas Especiales de Conservación, que han sido modificados recientemente concretamente de la ZEC "Sierra de las Villuercas y Valle del Guadarranque", encontrándose disponibles en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura. Todas las menciones a Zonas Especiales de Conservación que se realizan en esta Memoria Ambiental, están referidas a las zonas definidas por los nuevos límites. La nueva delimitación se puede consultar en el siguiente enlace

http://extremambiente.gobex.es/files/coberturas/RN2000_LIC_EXTREMADURA_201310_ETRS89.rar

- Deberán revisarse los límites de las Zonas de Especial Protección para las Aves, que han sido modificados recientemente, concretamente de la ZEPA "Sierra de las Villuercas y Valle del Guadarranque", encontrándose disponibles en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura. Todas las menciones a Zonas de Especial Protección para las Aves que se realizan en esta Memoria Ambiental, están referidas a las zonas definidas por los nuevos límites. La nueva delimitación se puede consultar en el siguiente enlace

http://extremambiente.gobex.es/files/coberturas/RN2000_ZEPA_EXTREMADURA_201310_ETRS89.rar

- Junto con el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, se han publicado los Planes de Gestión de las áreas protegidas incluidas en dicha Red. Dado que en los citados planes de gestión se ha realizado un análisis en profundidad de estas áreas protegidas, se ha tenido en



cuenta esta información para elaborar la presente memoria ambiental. El Plan General Municipal de Robledollano deberá tener en cuenta todas las medidas de conservación relativas a la zonificación aplicables en su ámbito.

- Los crecimientos propuestos en torno al núcleo urbano de Robledollano, como Suelo Urbano No Consolidado y Suelo Urbanizable, se encuentran junto a infraestructuras y construcciones en muchos casos ya existentes y dentro del área natural de expansión del casco urbano, no presentando valores ambientales reseñables. El crecimiento en estas áreas se considera ambientalmente compatible.
- La clasificación del Suelo No Urbanizable planteada por el Plan General Municipal se considera adecuada, en cuanto a las categorías de suelo propuestas y la distribución de las mismas en el territorio, si bien se han detectado algunos errores en la cartografía de Ordenación Estructural, concretamente en el plano de Clasificación del Suelo (OE-2), puesto que aparecen representados con dos tramas distintas el SNUP-A1, entendiéndose que la trama de color verde se corresponde con la Red Natura 2000 y por tanto debería denominarse Suelo No Urbanizable de Protección Natural Red Natura 2000 (SNUP-N1). Por otra parte en la leyenda aparece un tipo de suelo denominado SNUP-N3 (Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces), entendiéndose en este caso que este suelo en el plano sería el representado por el SNUP-A1. Deberán corregirse estos errores en la cartografía que se aporte para la aprobación definitiva del Plan.
- Revisadas las distintas denominaciones asignadas al Suelo No Urbanizable Protegido se ha comprobado que las mismas se adaptan a las diferentes categorías de Suelo No Urbanizable contenidas en el Artículo 7 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura. Las categorías establecidas son las siguientes:
 - Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces (SNUP-A1).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural Red Natura 2000 (SNUP-N1).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural Forestal (SNUP-N2).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agraria (SNUP-E1).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Cultural de Yacimientos Arqueológicos (SNUP-C1).
 - Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras Viarias (SNUP-I1).
 - Suelo No Urbanizable Común (SNUC)
- En cuanto al Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras Viarias, Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental a Cauces y Suelo No Urbanizable de Protección Cultural de Yacimientos Arqueológicos se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable en cada uno de ellos.



— En cuanto al régimen de usos establecido para cada uno de los tipos de suelo se hacen las siguientes consideraciones:

- En cuanto al Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Red Natura 2000, será necesario tener en cuenta la zonificación y el régimen de usos que para esta zona establece el Plan de Gestión de la ZEPA -ZEC "Sierra de las Villuercas y Valle del Guadarranque". El citado Plan de Gestión delimita una Zona de Interés Prioritario (ZIP 4) y dos Zonas de Alto Interés (ZAI 2 y ZAI 6) que afectan al término municipal de Robledollano, estableciendo ciertas limitaciones para cada una de estas zonas según sus características. El Plan de Gestión y sus limitaciones, deben recogerse en la normativa urbanística del Plan General Municipal de Robledollano. En este tipo de Suelo no parece muy apropiado el uso deportivo de pistas descubiertas sin espectadores y el uso cultural para establecimientos de hasta 100 asistentes, así como establecimientos para espectáculos al aire libre.

Por otra parte el uso para energías renovables en la ZEPA-ZEC, que fundamentalmente afecta a zonas de sierra con hábitats incluidos en la Directiva 92/43/CEE, no se considera compatible, dada la orografía, así como los valores ambientales existentes en el área.

Dentro del SNUP-N1, se encuentran ubicados los dos geositios incluidos dentro de la red de Puntos de Interés Geológico elaborada dentro del Geoparque Villuercas Ibores Jara donde el término municipal se encuentra incluido. Estos puntos de interés geológico deben marcarse en la cartografía y evitar en ellos las construcciones, así como cualquier uso considerado no tradicional.

En el Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Red Natura 2000 (SNUP-N1), se considera que debe mantenerse la Unidad Mínima de Cultivo para Monte y Pastos, como superficie mínima para todos los usos permitidos.

- En el Suelo No Urbanizable de Protección Natural Forestal está permitido el uso de actividades extractivas. En este suelo el citado uso quedará limitado a los permisos de explotación vigentes y será autorizable para los permisos de investigación y la explotación de minerales de valor estratégico, con objeto de evitar el deterioro paisajístico y de la vegetación existente en el área.
 - En el Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces y concretamente en lo relativo a las extracciones de áridos, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de aguas.
- Con respecto a la existencia de recursos hídricos para satisfacer con garantía suficiente el consumo actual, se indica que no existen tales recursos. Esta vulnerabilidad del abastecimiento tiene su origen en la ausencia de capacidad de regulación (al margen de unos pequeños depósitos para la regulación diaria) en una cuenca cuyas aportaciones son irregulares. Por ello, deberán ejecutarse infraestructuras de regulación adicionales siguiendo las indicaciones de la Confederación Hidrográfica del Tajo, infraestructuras que deberán recogerse en el presente Plan General Municipal.



- Al margen de la inexistencia de recursos suficientes, lo cierto es que los municipios de Robledollano y Castañar de Ibor disponen de una concesión, cuyo volumen anual otorgado de 173.767 m³/año podría dar soporte legal al desarrollo propuesto por Robledollano, siempre que la Comunidad de aguas Castañar-Robledollano mostrase su conformidad con el nuevo reparto entre los dos municipios. Esta conformidad ha sido aportada mediante la firma de un Acuerdo de la citada Comunidad de aguas de fecha 5 de julio de 2016.
- En los nuevos desarrollos de deberá justificar la conveniencia de establecer redes de saneamiento separativas para aguas pluviales y residuales. En el momento de la implementación de actuaciones urbanísticas, en los proyectos de urbanización que se elaboren al efecto y cuando se soliciten las autorizaciones correspondiente, si la red de saneamiento que se proyecte fuera separativa, conforme a los criterios de esta Confederación, se deberá indicar en qué cauce y en qué punto o puntos del mismo se realizarán los vertidos de aguas pluviales, analizando las afecciones provocadas aguas debajo de dichos puntos como consecuencia del aumento de caudales circulantes por los cauces, en el régimen natural de las aguas asociado al periodo de retorno de diseño de dicha red. Se incluirán planos en planta donde se indique la situación exacta de los puntos de vertido de dichas redes.
- Los futuros desarrollos urbanísticos que se elaboren deberán contemplar un diseño adecuado de la red de saneamiento con la condición de que no se admitirá la incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la aglomeración urbana o de otro tipo de aguas que no sean las propias para las que fueron diseñados.
- Deberán presentarse las fichas urbanísticas adaptadas para cada categoría de suelo tras las modificaciones planteadas en las determinaciones presentes en esta memoria ambiental.
- En el término municipal de Robledollano está presente los siguientes hábitats incluidos en la Directiva de Hábitats 92/43/CEE:
 - Brezales secos (todos los subtipos). Cod. UE: 4030.
 - Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga. Cod. UE: 4090.
 - Dehesas de *Quercus suber* y/o *Quercus ilex*. Cod.UE.6310.
 - Vegetación casmofítica. Subtipos silicícolas. Cod. UE 8220.
 - Bosques de galería de *Salix alba* y *Populus alba*. Cod. UE 92AO.
 - Bosques aluviales residuales (*Alnion glutinoso – incanae*). Cod. UE. 91EO.
 - Robledales galaico – portugueses con *Quercus robur* y *Quercus pyrenaica*. Cod. UE 9230.



- Robledales de *Quercus faginea* (Península ibérica). Cod UE 9240.
 - Bosques de *Quercus rotundifolia*. Cod. UE 9340.
 - Bosques de Castaños. Cod. UE. 9260.
 - Bosques de *Quercus suber*. Cod UE. 9330.
- En la documentación de la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Robledo llano deberán subsanarse las deficiencias encontradas en el informe de sostenibilidad ambiental, así como en el resto de documentación del Plan que han sido puestas de manifiesto en la presente Memoria Ambiental.
- Cualquier actividad que se pretenda instalar en Suelo No Urbanizable Protegido deberá contar con las autorizaciones o informes pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos.
- Los distintos proyectos que se pretendan realizar en el término municipal como es el caso de urbanizaciones, instalaciones de energías renovables, actividades industriales, etc., en las categorías de suelos donde finalmente se permitan estos usos, deberán estar a lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como la recientemente aprobada Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Cualquier industria que se pretenda instalar en este suelo deberán contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.
- Se llevará a cabo un programa de seguimiento ambiental siguiendo lo establecido en el epígrafe 8 de la presente memoria ambiental.

8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

El artículo 15 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, establece que los órganos promotores deberán realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución de los planes y programas, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos, pudiendo el órgano ambiental participar en este seguimiento. Además, el Anexo I de la citada Ley, en el que se incluyen los apartados que debe contener el informe de sostenibilidad ambiental, en su apartado i), indica que debe aparecer una descripción de las medidas previstas para el seguimiento de conformidad con el artículo 15.

De este modo, el promotor presenta un programa de seguimiento ambiental en el que proponen una serie de indicadores para comprobar el cumplimiento de las medidas de supervisión y vigilancia. El seguimiento del plan incluye la realización de informes periódicos en los que se valoren las desviaciones y las propuestas de ajuste.



El seguimiento del plan se realizará en dos fases diferenciadas: por un lado es necesario realizar la vigilancia en la fase de obras de cualquier actuación aplicando una serie de medidas que serán comunes en aquellas obras en las que se produce una ocupación del suelo. Por otro lado habrá que analizar la incidencia del plan tras la fase de obras, realizando un seguimiento a largo plazo sobre la incidencia del plan en los diferentes factores ambientales. Para llevar a cabo estas actuaciones será necesario hacer uso de indicadores de estado, seguimiento, sostenibilidad, etc.

En el documento de referencia remitido para la elaboración de este informe de sostenibilidad ambiental se incluían una serie de indicadores de estado y seguimiento, por lo que para realizar la vigilancia ambiental del plan será de interés emplear al menos los siguientes:

INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Urbanismo	Licencias para la rehabilitación de edificios y viviendas	n.º
	Superficie total del núcleo urbano	ha
	Intensidad de uso	N.º viviendas/suelo urbanizable
	Zonas verdes	Áreas verdes/superficie urbana
Ocupación de suelo	Superficie de suelo sometido a un cambio de uso	ha
	Superficie de suelo degradado	ha
	Superficie de suelos potencialmente contaminados	ha
	Superficie de suelo de alto valor agrológico detraído para uso urbanístico	ha
Movilidad	N.º vehículos/habitante	n.º
	Superficie del municipio dedicado a infraestructuras de transporte	ha
	Superficie de carril bici y zonas peatonales	ha
	Intensidad del tráfico en las carreteras que atraviesan el municipio	n.º vehículos/día



Vivienda	Superficie residencial por habitante	ha
	Edificaciones con certificación energética	ha
Medio Natural	Superficie del término municipal ocupados por áreas protegidas	ha
	Grado de diversidad faunística	Índice de biodiversidad
	Grado de diversidad florística	Superficie especies autóctonas/ Superficie especies alóctonas
	Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados	ha
	Grado de mantenimiento de cultivos y pastos	Superficie de cultivos y pastos/ superficie total del municipio
	Superficie protegida por razones de interés paisajístico	ha
Patrimonio cultural	Elementos protegidos	n.º
	Itinerarios turísticos o históricos	n.º
Agua	Consumo urbano de agua	Hm ³ /año (por uso y habitante)
	Pérdidas en la red de abastecimiento	% sobre el total
	Empresas con autorización de vertido	n.º
	Agua reutilizada	% sobre el total
	Calidad del agua de los ríos, embalse y diversidad biológica	
	Calidad de las aguas subterráneas	
Energía	Consumo total de electricidad y gas natural	Tep/año
	Uso de energías renovables	% uso sobre el consumo total
	Viviendas con instalaciones solares	% sobre el total



Gestión de residuos	Generación de residuos urbanos	Kg/hab/día
	Tasa de recogida selectiva y reciclaje de vidrio, papel y envases	%
	Reutilización de materiales de construcción	%
Calidad del aire	Calidad del aire urbano	N.º de superación de niveles de contaminantes atmosféricos medidos o % de población expuesta a niveles elevados de contaminantes.
	N.º de antenas o instalaciones de telefonía móvil en el municipio	

El resto de los indicadores aportados podrá proporcionar información adicional para llevar a cabo el seguimiento de los efectos del plan sobre el medio ambiente.

Para garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras incluidas en el informe de sostenibilidad ambiental, así como detectar impactos no contemplados en el mismo, el promotor deberá remitir a esta Dirección General informes acerca del cumplimiento de las medidas correctoras y de la evolución de los indicadores de seguimiento con una periodicidad al menos bianual, indicando el grado de cumplimiento de las medidas correctoras de los impactos en las actuaciones derivadas del plan.

En el caso de que el plan sea sometido a modificaciones con posterioridad, deberá evaluarse en base a la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Del mismo modo se actuará en el caso de planes parciales de ordenación y de planes especiales de ordenación que no hayan sido objeto de evaluación ambiental.

9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES EN LA REVISIÓN DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ROBLDOLLANO

A lo largo del presente documento se han analizado los aspectos ambientales tenidos en cuenta en la propuesta del Plan General Municipal de Robledollano (Cáceres) que ha sido aprobada inicialmente. Se ha valorado el proceso de evaluación ambiental, el informe de sostenibilidad ambiental, el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizan los efectos ambientales que el desarrollo del plan puede ocasionar. Por último, se establece un programa de seguimiento ambiental para determinar la evolución del medio ambiente en el ámbito de aplicación del plan y una serie de determinaciones ambientales que será conveniente tener en cuenta en la aprobación definitiva.

La evaluación ambiental del plan cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y



programas en el medio ambiente así como en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, habiéndose recibido toda la documentación necesaria para emitir la presente memoria ambiental.

A la vista de la documentación aportada por el promotor, se considera que siempre y cuando se adopten las determinaciones incluidas en el epígrafe 7 del presente documento, el Plan General Municipal de Robledollano (Cáceres) será ambientalmente viable y los crecimientos propuestos compatibles con el desarrollo racional y sostenible de la localidad.

Dado que el Plan General Municipal tendrá un amplio periodo de vigencia, será necesario poner en marcha un programa de seguimiento ambiental que permita identificar los efectos ambientales derivados del mismo y proponer medidas para corregirlos. En el punto 8 se ha establecido una periodicidad bianual para los informes de seguimiento del Plan General Municipal, considerándose este periodo adecuado para la vigilancia del estado del medio ambiente y de las posibles modificaciones ocasionadas por el Plan.

10. PUBLICIDAD

Una vez realizada la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Robledollano, el órgano promotor pondrá a disposición de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de las Administraciones públicas afectadas y del público la siguiente documentación:

- a) El Plan General Municipal aprobado.
- b) Un declaración que resuma los siguientes aspectos:
 1. De qué manera se han integrado en el PGM los aspectos ambientales.
 2. Cómo se han tomado en consideración el informe de sostenibilidad ambiental, los resultados de las consultas, la memoria ambiental, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.
 3. Las razones de la elección del PGM aprobado en relación con las alternativas seleccionadas.
- c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del instrumento de ordenación.
- d) Un resumen no técnico sobre la documentación contenida en los puntos b) y c).

Mérida, 9 de septiembre de 2016.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE,
Fdo.: Pedro Muñoz Barco

• • •